



Juzgado Tercero de Familia

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de
Justicia. Piso 6.

j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ADRIANA CRISTINA GARCÍA MOLINA.
DEMANDADO: RUDY HERNÁN CALDERÓN RAUDALES.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00428-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el tres (3) de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento del menor NATASHA CALDERÓN GARCÍA.
2. Tarjeta de identidad de la menor NATASHA CALDERÓN.
3. Constancia de no acuerdo CODIGO REG CO-014 RAD: 2021-358247 de fijación de cuota alimentaria ante la Procuraduría 29 judicial II de Familia.
4. Relación de Gastos.
5. Poder para actuar.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder para actuar.
 1. Registros civiles de nacimiento de los hijos:
 - DANIELA CALDERÓN.
 2. Certificación de afiliación al sistema de salud de los hijos :
 - DANIELA CALDERÓN MEJÍA.
 - SEBASTIÁN CALDERÓN GARCÍA
 - NATASHA CALDERÓN GARCÍA
 - ADRIANA GARCÍA MOLINA
 3. Constancia de estudio de la menor NATASHA CALDERÓN GARCÍA.

TESTIMONIALES.

Recepcionar testimonio de los señores:

- CARLOS ALBERTO PINTO LONDOÑO.
- DAIELA CALDERÓN MEJÍA.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. acada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Tener al doctor PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ CARRANZA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor RUDY HERNÁN CALDERÓN RAUDALES, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a365baac694066539bc13c1c11951d7d1e36dcb68f252d22cce9b9c42f2ba6

Documento generado en 24/11/2021 08:49:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**